

EXTRACTO

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DE LAS ESTUDIANTES DEL LICEO POLITÉCNICO SARA BLINDER DARGOLTZ

ART. 7° : El número diario de evaluaciones aplicadas a un curso, con resultado calificativo, no podrá exceder de dos (2).

ART. 8° : Ante la ausencia de la estudiante a una instancia de evaluación avisada con anterioridad, la estudiante deberá presentar certificación médica o justificación del apoderado el día de su reincorporación para que la evaluación sea aplicada. Para ello, el docente deberá entregar a la Dirección Académica las evaluaciones escritas y el o los nombres de las estudiantes que correspondan para su aplicación. El nivel de exigencia podrá cambiar según tipo de evaluación aplicada. (Para ello, el docente deberá entregar a la Dirección Académica el o los nombres de las estudiantes que correspondan para su aplicación. El nivel de exigencia podrá cambiar según tipo de evaluación aplicada y cada departamento se preocupará de aplicar la evaluación)

ART. 9° : La estudiante que no presente algún trabajo o actividad de evaluación, con resultado calificativo, sin una justificación que permita su posterior entrega, deberá someterse a la realización inmediata de una actividad de tipo y carácter evaluativo que sustituya, en concordancia con las posibilidades y recursos del momento, a la original.

ART. 10° : Si una estudiante es sorprendida copiando o entregando información durante un test escrito u oral se considerarán los antecedentes de la situación y se actuará de alguna de las siguientes formas:

- a. Detener la evaluación y calificar hasta donde haya respondido.
- b. Detener la evaluación y programar una nueva evaluación escrita u oral.

Sin perjuicio de lo anterior, el docente esta facultado para elevar el nivel de exigencia evaluativo y citar al apoderado correspondiente pues es una situación conductual.

TITULO III : DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA Y LA EXIMICIÓN

ART. 14° : La Dirección del Establecimiento podrá, en casos de embarazo, enfermedad o estudios médicos y/o psicológicos, debida y oportunamente acreditados, eximir a una estudiante, temporal o permanentemente, de hasta un Subsector de aprendizaje. Para ello, el apoderado deberá presentar, ante el docente del subsector involucrado y éste a la U.T.P., un formulario de solicitud de eximición junto a todos los antecedentes médicos y/o psicológicos que avalen la situación de la estudiante, dentro de la primera semana en que se advierta el problema.

ART. 15° : Las estudiantes que presenten, en el subsector de Educación Física o en el módulo de Entrenamiento de la Condición Física, la documentación médica que indique su imposibilidad de realizar actividad física, será tarea de la docente encargada la modificación del plan de trabajo por otro de tipo cognitivo y/o colaborativo. La premisa aclara que la estudiante se exime de la actividad física pero no del subsector.

TITULO IV : DE LAS CALIFICACIONES

ART. 16° : a). Las estudiantes serán calificadas en todos los Subsectores de aprendizaje correspondientes a la Formación Común y Módulos de la Formación Diferenciada, utilizando una escala numérica de 2.0 a 7.0.
b). Las calificaciones en cifras se expresarán hasta con un decimal.
c). La calificación mínima de aprobación será 4.0 (cuatro, cero).

ART. 17° : En todos los subsectores módulos y talleres la cantidad mínima de calificaciones semestrales será el resultado de la fórmula n° de horas semanales + dos (2).
Podrán exceptuarse de este punto situaciones particulares que podrán ser resultas en conjunto con la dirección académica del establecimiento.

ART. 18° : Cada subsector aplicará una prueba de nivel semestral cuya calificación será coef. 2, según calendario previamente elaborado e informado por la DIAC. Para efecto de los subsectores prácticos esta evaluación tendrá formato y fecha establecida la PDN debe ser diferenciada para las alumnas con NEE.

ART. 20º : Por la natural dependencia y relación que en general presentan los contenidos educativos, las estudiantes no serán sometidas a nuevas evaluaciones sumativas, mientras no conozcan su calificación anterior y haya habido una corrección pública del instrumento o procedimiento evaluativo.

ART. 22º : La calificación obtenida por las estudiantes en el Subsector de Religión, no incidirá en su promedio anual ni en su promoción. Sin perjuicio del cumplimiento del Art. 33, las estudiantes que al término del primer semestre concluyan con una calificación final, igual o inferior a Suficiente (S), deberán suscribir una carta compromiso que las invitara a reflexionar sobre su opción personal y la identidad del establecimiento. Si luego del apoyo y orientaciones para provocar un cambio de actitud esta situación se repitiese a fin de año, se le pedirá al apoderado el traslado de la estudiante a otra institución cuyo proyecto educativo responda a sus intereses.

- **Calificación ACLE:**

Se considerará una calificación parcial en cada semestre a la asistencia, participación y desempeño obtenido por las estudiantes en las Actividades Curriculares de Libre Elección (ACLE). Calificación que será incorporada a una asignatura afín siendo definida por la estudiante y comunicada al Monitor del taller el cual entregará un informe y la nómina de las alumnas favorecidas a la Coordinadora ACLE, quien hará entrega del listados con dos semanas de anticipación antes del término del semestre al profesor(a) de la asignatura elegida por la estudiante y posteriormente será informada vía comunicación escrita al apoderado a través de la Dirección Académica.

1. Calificación por participación en olimpiadas Institucionales SECST.

Las alumnas que participen en las olimpiadas institucionales serán evaluadas con nota 7.0 en la asignatura que estén representando.

2. Calificación por presentación en SECST (teatro, fútbol, corrida familiar, vóleibol, entre otras).

Las alumnas que participen en la presentación de la SECST obtendrán una nota 7.0 en la asignatura de educación física (educación básica y media).

3. Calificación por participación en campeonato de atletismo.

Las alumnas que participen en el campeonato de atletismo, obtendrán dos nota 7.0 en la asignatura de Educación Física. Las estudiantes que por situación de salud no pueden participar, realizarán un trabajo designado por el docente de la asignatura, previa entrega de una pauta de evaluación.

4. Calificación en la participación en la Corrida SECST.

Las alumnas que participen en dicha jornada deportiva, obtendrán una nota 7.0 en la asignatura de Educación Física.

TITULO V : **DE LAS PROMOCIONES**

ART. 23º : Para la promoción al curso inmediatamente superior se considera:

1. El logro de los objetivos de los subsectores de aprendizaje.
2. La asistencia.

ART.24º : **LOGRO DE LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES (OF)**
1º Y 2º MEDIO

a). Serán promovidas todas las estudiantes de 1º y 2º medio que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje de su correspondiente Plan de Estudios.

b). Serán promovidas las estudiantes que hayan reprobado un (1) subsector de aprendizaje, con un nivel general de logro anual corresponda a un promedio 4,5 (cuatro, cinco), incluido el subsector reprobado.

c). Igualmente serán promovidas las estudiantes que hayan reprobado dos (2) subsectores de aprendizaje, con un nivel general de logro anual igual o superior 5,0 (cinco, cero)

d). Los promedios de calificaciones finales de subsectores que sean 3,9 (tres, nueve) y que comprometan la promoción anual, ascenderán a 4,0 (cuatro, cero)

e). Aquellas estudiantes que hayan reprobado un subsector y tengan un promedio general de 4,4 (cuatro, cuatro) tendrán derecho a rendir por una sola vez, una evaluación especial en el subsector reprobado. La

calificación final en ningún caso será inferior a la de presentación, ni superior a 4.0 (cuatro, cero).

f). De igual forma, las estudiantes que hayan reprobado 2 (dos) subsectores y tengan un promedio anual de 4,9 (cuatro, nueve) tendrán la oportunidad de rendir, por una sola vez una evaluación especial en los subsectores reprobados. La calificación final en ningún caso será inferior a la de presentación, ni superior a 4.0 (cuatro, cero)

3° y 4° MEDIO

- Serán promovidas las estudiantes de 3° y 4° año medio que hubieren aprobado todos los subsectores y módulos de aprendizajes de su correspondiente Plan de Estudios.
- Serán promovidas las estudiantes que no hubieren aprobado un (1) subsector o módulo de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 (cuatro, cinco) o superior, incluido el subsector o módulo no aprobado.
- Serán promovidas también las estudiantes que no hubieren aprobado dos (dos) subsectores o módulos de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 (cinco, cero) o superior, incluidos los 2 subsectores o módulos no aprobados. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos subsectores de aprendizajes no aprobados se encuentran el de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, las estudiantes serán promovidas siempre que su nivel de logro general corresponda a un promedio 5,5 o superior, incluidos los 2 subsectores de aprendizaje no aprobados.
- Los promedios de calificaciones finales de subsectores que sean 3,9 (tres, nueve) y que comprometan la promoción anual ascenderán a 4,0.
- Aquellas estudiantes que no hubieren aprobado un subsector módulo de aprendizaje y tengan un promedio de promoción anual de 4,4 tendrán la oportunidad de rendir, por una sola vez, una Evaluación Especial en el subsector o modulo no aprobado. La calificación final en ningún caso será inferior a la de presentación, ni superior a 4,0 (cuatro, cero)
- Las estudiantes que no hubieren aprobado dos (2) subsectores o módulos de aprendizaje y tengan un promedio de promoción anual de 4,9 tendrán la oportunidad de rendir, por una sola vez, una Evaluación Especial en los subsectores reprobados. En el caso de que estén involucrados el subsector de Lenguaje Castellana y Comunicación y/o Matemática y su promedio de promoción anual sea 5,4 también tendrá derecho a una evaluación especial en los subsectores no aprobados. La calificación final en ningún caso será inferior a la de presentación, ni superior a 4,0 (cuatro, cero).

ART.25° DE LA PRUEBA ESPECIAL:

En los casos en que por Reglamento deba aplicarse una prueba especial, el profesor de subsector o módulo deberá entregar a la Dirección Académica un temario detallado de la prueba y deberá elaborar el instrumento a partir de las sugerencias técnicas de DIAC: tipo, nivel de exigencia, habilidades o NEE (en este último punto deberá consensuarse con el coordinador PIE)

2.- ASISTENCIA:

- a. Serán promovidas las estudiantes que hubieren asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual.
- b. Para estos efectos, se considerará también como asistencia regular la participación de las estudiantes en eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes.
- c. Se exceptúan de esta medida:
 - Las estudiantes embarazadas, en conformidad a lo establecido en el Título XIII, Art. Dº del Reglamento de Estudiantes Embarazadas.
 - Aquellas estudiantes que por razones médicas certificadas hayan tenido que ausentarse de manera prolongada del establecimiento.
- d. Calificación semestral por asistencia y puntualidad:
 - Las alumnas que durante el primer y segundo semestre cumplan entre un 94 y 100 % de la totalidad de las clases impartidas y registren un atraso no superior a 30' semestral, obtendrán una nota 7.0 en la asignatura a elección para el semestre en curso. La revisión se realizará en el mes de Junio (Primer semestre) y en Octubre (Segundo semestre).

En el caso de que existan justificaciones y/o licencias médicas, los días involucrados no se considerarán para este efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos puntuales en aquellas alumnas recurrentes y no cumplan con el porcentaje mínimo de asistencia, los casos serán presentado por los profesores jefes a las respectivas Coordinaciones, para aplicar las remediales pertinentes.

•

ART. 27°:

Las estudiantes que se encuentren:

- Promovidas por su rendimiento pero que cuenten con baja asistencia (menos de un 85%).
- Insuficiente justificación documentada de la asistencia.
- Una (1) condicionalidad por la persistencia de esta situación, será decisión del Consejo General de Profesores su permanencia o exclusión definitiva del establecimiento